

REGLAMENTO (CEE) N° 4110/87 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1987

relativo a la apertura de contingentes arancelarios para la importación en España de determinados productos de la pesca originarios de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla (1988)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el artículo 3 del Protocolo n° 2 anejo a la misma,

1. Quedarán suspendidos, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, los derechos aplicables a la importación en la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad respecto a los productos designados en el Anexo originarios de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla en los niveles y en los límites que se indican frente a cada uno.

Vista la propuesta de la Comisión,

2. Los productos importados en la parte de la España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad en el marco de dichos contingentes arancelarios no podrán considerarse en libre práctica, tal como se define en el artículo 10 del Tratado, cuando sean reexpedidos a otro Estado miembro.

Considerando que en virtud del artículo 3 del Protocolo n° 2, los productos de la pesca comprendidos en el Anexo, originarios de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla, importados en la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad, se beneficiarán de la exención de los derechos de aduana dentro del límite de contingentes arancelarios anuales; que esta preferencia arancelaria sólo se aplica a los productos para los que hayan sido realizadas importaciones en el curso de los años 1982, 1983 y 1984; que los volúmenes contingentarios, calculados sobre la base del artículo 3 antes mencionado, alcanzan:

3. Los productos contemplados en el presente artículo no podrán admitirse al beneficio de los contingentes arancelarios salvo si en el momento de ser presentados a las autoridades encargadas de los trámites de importación en la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad y cualquiera que sea su estado de presentación, son presentados en envases que lleven indicado de manera claramente visible y perfectamente legible:

- 17 596 toneladas para determinados productos de los códigos ex 0301, ex 0302, ex 0303 y ex 0304 de la nomenclatura combinada,
- 596 toneladas para determinados productos del código ex 0305,
- 21 387 toneladas para determinados productos de los códigos ex 0306 y ex 0307,
- 10 007 toneladas para los productos de los códigos 1604 11 00 a 1604 30 00,
- 27 483 toneladas para los productos del código 2301 20 00;

— la mención «Origen: Islas Canarias» o la mención «Origen: Ceuta y Melilla» o su traducción en otro idioma oficial de la Comunidad, impresa con caracteres latinos de una altura de 20 milímetros o más;

que no existen importaciones de los demás productos;

— el peso neto en kilogramos del pescado contenido en los envases.

Considerando que a partir del 1 de enero de 1988 la nomenclatura del arancel aduanero común será sustituida por la nomenclatura combinada basada en el Convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías; que el presente Reglamento debe tener en cuenta este hecho incluyendo los códigos de la nomenclatura combinada y, en su caso, los números del código TARIC a los que correspondan dichos productos;

Además, los productos alimenticios preenvasados de la partida n° 1604 de la nomenclatura combinada, deberán llevar en cada envase inmediato, y de forma fácilmente visible y claramente legible e indeleble, la indicación «fabricado en Canarias» o «fabricado en Ceuta y Melilla» o su traducción en otro idioma oficial de la Comunidad.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Acta de adhesión, cuando dichos productos sean importados en la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad, no podrán considerarse en libre práctica en dicha parte de España con arreglo al artículo 10 del Tratado, si son reexpedidos a otro Estado miembro,

Las disposiciones del presente apartado serán aplicables sin perjuicio de las normas específicas previstas en los Reglamentos (CEE) n° 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas comunes para la comercialización de determinados pescados frescos o refrigerados ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3396/85 ⁽²⁾, así como en el Reglamento (CEE) n° 104/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el

⁽¹⁾ DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 29.

⁽²⁾ DO n° L 322 de 3. 12. 1985, p. 1.

que se establecen las normas comunes para la comercialización de las quisquillas del género *Crangon sp. p.* ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3118/85 ⁽²⁾;

Artículo 2

1. El Estado miembro interesado garantizará a los importadores de los productos en cuestión el libre acceso a los contingentes arancelarios contemplados en el artículo 1.
2. Dicho Estado miembro interesado procederá a la asignación a los contingentes arancelarios de las importaciones de los productos en cuestión a medida que dichos productos se presenten en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica.
3. El estado de agotamiento de los contingentes arancearios se comprobará sobre la base de las importaciones asignadas en las condiciones definidas en el apartado 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en el Estado miembro interesado.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Artículo 3

A petición de la Comisión, el Estado miembro interesado le comunicará las importaciones efectivamente asignadas a los contingentes arancelarios:

Artículo 4

El Estado miembro interesado y la Comisión colaborarán estrechamente a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Por el Consejo
El Presidente
N. WILHJELM

⁽¹⁾ DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 35.

⁽²⁾ DO nº L 297 de 9. 11. 1985, p. 3.

ANEXO

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0301 91 00	– Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Salmo gairdneri</i> , <i>Salmo clarki</i> , <i>Salmo aguabonita</i> , <i>Salmo gilae</i>)		
0302 11 00			
0302 21 00			
0304 10 11			
ex 0304 10 91	– Las demás carnes de pescados de agua dulce		
0304 20 11	– Filetes congelados de truchas		
ex 0304 90 10	– Los demás filetes de pescados de agua dulce		
0301 99 11	– Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus</i> spp.), Salmones del Pacífico (<i>Salmo salar</i>) y Salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)		
0302 12 00			
0303 10 00	– Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus</i> spp.) con exclusión de los hígados, de huevas y lechas		
0303 22 00	– Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y Salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)		
0304 10 13	– Filetes de salmón		
ex 0304 10 91	– Las demás carnes de pescados de agua dulce		
0304 20 13	– Filetes congelados de salmón		
ex 0304 90 10	– Los demás filetes de pescados de agua dulce		
0301 92 00	– Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)		
0302 66 00	– Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)		
0303 76 00	– Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)		
ex 0304 10 19	– Filetes de los demás pescados de agua dulce		
ex 0304 10 91	– Las demás carnes de pescado de agua dulce		
ex 0304 20 19	– Los demás filetes de pescados de agua dulce		
ex 0304 90 10	– Los demás filetes de pescados de agua dulce		
0302 69 11	– Las demás carpas de agua dulce		
0303 79 11	– Las demás carpas de agua dulce		
ex 0304 10 19	– Filetes de los demás pescados de agua dulce		
ex 0304 10 91	– Las demás carnes de pescados de agua dulce		
ex 0304 20 19	– Filetes congelados de otros pescados de agua dulce		
ex 0304 90 10	– Los demás filetes de pescado de agua dulce		
ex 0302 40 90	– Arenques:		
	– del 1 de enero al 14 de febrero		
	– del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0303 50 90	– Arenques:		
	– del 1 de enero al 14 de febrero		
	– del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 25	– Filetes de los demás pescados de agua dulce		
ex 0302 61 99	– Espadines:		
	– del 1 de enero al 14 de febrero		
	– del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0303 71 99	– Espadines:		
	– del 1 de enero al 14 de febrero		
	– del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Los demás filetes de pescados		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0302 31 90	– Los demás atunes frescos o refrigerados		
0302 32 90	– Los demás atunes		
0302 33 90	– Los demás listados o bonitos con el vientre rayado		
0302 39 90	– Los demás atunes y listados o bonitos		
0302 69 25	– Los demás pescados de mar		
0303 41 90	– Los demás atunes blancos o germos congelados		
0303 42 90	– Los demás rabiles (<i>Thunnus albacares</i>)		
0303 43 90	– Los demás listados o bonitos con el vientre rayado		
0303 49 90	– Los demás listados o bonitos		
0303 79 31	– Los demás pescados de mar		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de pescados, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 61 10	– Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>		
0303 71 10	– Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de pescados, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 65 10	– Mielgas y pintarrojas (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> spp.)		
0304 65 90	– Los demás escualos		
0303 75 10	– Mielgas y pintarrojas (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> spp.)		
0303 75 90	– Los demás		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de pescados, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 31	– Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)		
0303 79 35	– Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados	17 596	exención
0304 90 31	– Los demás filetes de gallineta nórdica o sebastes (<i>Sebastes</i> spp.)		
0302 21 10	– Halibut negro (<i>Rheinhardtius hippoglossoides</i>)		
0302 21 30	– Halibut atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)		
0303 31 10	– Halibut negro (<i>Rheinhardtius hippoglossoides</i>)		
0303 31 30	– Halibut atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Los demás filetes de pescados, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 50 00	– Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de los hígados, huevas y lechas		
0302 69 35	– Pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>		
0303 60 10	– Bacalaos de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i>		
0303 79 41	– Pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 37	– Filetes de bacalaos, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 63 00	– Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)		
0303 73 00	– Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 41	– Filetes de carboneros, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 62 00	– Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		
0303 72 00	– Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 90 45	– Filetes de eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), excepto los frescos, refrigerados o congelados		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0302 69 41	– Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)		
0303 79 45	– Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de merlanes, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 45	– Marucas y escolanos (<i>Molva spp.</i>)		
0303 79 51	– Marucas y escolanos (<i>Molva spp.</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de marucas, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 51	– Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>) y abadejos amarillos (<i>Pollachius pollachius</i>)		
0303 79 55	– Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>) y abadejos amarillos (<i>Pollachius pollachius</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de abadejos, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 64 90	– Caballas: – del 1 de enero al 14 de febrero – del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0302 69 95	– Los demás pescados		
0303 74 19	– Caballas: – del 1 de enero al 14 de febrero – del 16 de junio al 31 de diciembre		
ex 0303 79 63	– Pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> : – del 1 de enero al 14 de febrero – del 16 de junio al 1 de diciembre		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de caballas, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 55	– Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)		
0303 79 65	– Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de anchoas, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 22 00	– Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)		
0303 32 00	– Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de sollas, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
ex 0302 29 00	– Los demás pescados		
0303 39 10	– Platija (<i>Platichthys flesus</i>)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de platija, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 61	– Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus spp.</i>		
0303 79 71	– Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus spp.</i>		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
ex 0304 90 99	– Filetes de doradas, excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 65	– Merluza (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)		
0303 78 10	– Merluza del género <i>Merluccius</i>		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 90 47	– De merluza del género <i>Merluccius</i>		
0302 69 71	– Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)		
0303 79 73	– Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancías	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 10 51	– Filetes de gallo (<i>Lepidorhombus</i> spp.), excepto los frescos refrigerados o congelados		
0302 69 75	– Japutas (<i>Brama</i> spp.)		
0303 79 75	– Japutas (<i>Brama</i> spp.)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 90 55	– Filetes de japutas (<i>Brama</i> spp.), excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 81	– Rapes (<i>Lophius</i> spp.)		
0303 79 81	– Rapes (<i>Lophius</i> spp.)		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 90 57	– Filetes de rapés (<i>Lophius</i> spp.), excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0302 69 85	– Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>)		
0303 79 83			
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados		
0304 90 59	– Filetes de bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>)		
0302 21 90	– Halibut del Pacífico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)		
0302 23 00	– Lenguados (<i>Solea</i> spp.)		
ex 0302 29 00	– Los demás		
ex 0302 61 30	– Sarinas del género <i>Sardinops</i> ; sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.)		
ex 0302 69 95	– Los demás pescados		
0303 31 90	– Halibut del Pacífico (<i>Hippoglossus stenolepis</i>)		
0303 33 00	– Lenguados (<i>Solea</i> spp.)		
ex 0303 39 90	– Los demás		
0303 60 90	– De las especies <i>Gadus macrocephalus</i>		
0303 71 30	– Sardinias del género <i>Sardinops</i> ; Sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.)		
0303 74 90	– De la especie <i>Scomber australasicus</i>		
0303 77 00	– Robalos o lubinas (<i>Dicentrarchus</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>)		
0303 78 90	– Merluza del género <i>Urophycis</i>		
ex 0304 10 99	– Las demás carnes de pescados (incluso picada)		
0304 90 35	– De bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , excepto los frescos, refrigerados o congelados		
0304 90 49	– Filetes merluza del género <i>Urophycis</i>		
ex 0304 90 99	– Los demás		
0304 10 31	– Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>		
0304 10 39	– Los demás		
0304 20 29	– Los demás		
0304 20 31	– De carbonero o colin (<i>Pollachius virens</i>)		
0304 20 33	– Filetes congelados de eglefino		
0304 20 35	– Filetes congelados de gallineta nórdica		
0304 20 41	– Filetes congelados de merlán		
0304 20 43	– Filetes congelados de maruca y escolano (<i>Molva</i> spp.)		
0304 20 45	– Filetes congelados de atún		
0304 20 53	– Los demás filetes congelados de caballa		
0304 20 57	– Filetes congelados de merluza		
0304 20 71	– Filetes congelados de sollas		
0304 20 73	– Filetes congelados de platija		
0304 20 75	– Filetes congelados de arenque		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancías	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0304 20 79	– Filetes congelados de gallo	596	exención
0304 20 81	– Filetes congelados de japuta		
0304 20 83	– Filetes congelados de rape		
0304 20 21	– Filetes congelados de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>		
0304 20 51	– Filetes congelados de la especie <i>Scomber australasicus</i>		
0304 20 59	– Filetes congelados de merluza del género <i>Urophycis</i>		
0304 20 61	– Filetes congelados de mielga y pintarroja		
0304 20 69	– Filetes congelados de los demás escualos		
0304 20 99	– Los demás filetes de pescados congelados		
0302 70 00	– Hígados, huevas y lechas		
0303 80 00	– Hígados, huevas y lechas		
0305 59 30	– Los demás arenques		
0305 61 00	– Arenques salados		
0305 51 10	– Bacalaos secos, sin salar		
ex 0305 59 11	– Los demás pescados secos, sin salar		
0305 51 90	– Bacalaos secos, salados		
ex 0305 59 19	– Los demás pescados secos y salados		
0305 62 00	– Bacalaos salados sin secar, ni ahumar y en salmuera		
ex 0305 69 10	– Los demás pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>		
0305 59 50	– Anchoas secas, sin salar ni ahumar		
0305 63 00	– Anchoas saladas sin secar ni ahumar y en salmuera		
0305 59 70	– Halibut salado, ni seco ni ahumado y en salmuera		
0305 69 30	– Halibut salado, ni seco ni ahumado y en salmuera		
0305 69 50	– Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, salados, ni secos ni ahumados y en salmuera		
0305 59 90	– Los demás pescados secos, salados sin ahumar		
0305 69 90	– Los demás pescados salados sin secar ni ahumados y en salmuera		
0305 30 19	– Los demás filetes de pescados		
0305 30 30	– Filetes de salmon del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, salados o en salmuera		
0305 30 50	– Filetes de halibut negro, salados o en salmuera		
0305 30 11	– Filetes de bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>		
ex 0305 30 90	– Los demás filetes de pescados		
0305 42 00	– Arenques ahumados		
0305 41 00	– Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, ahumados		
0305 49 10	– Halibut negro, ahumado		
0305 49 20	– Halibut atlántico, ahumado		
0305 49 30	– Caballas ahumadas		
0305 49 90	– Los demás pescados ahumados		
0305 49 40	– Truchas ahumadas		
0305 49 50	– Anguilas ahumadas		
0305 20 00	– Hígados, huevas y lechas, secos ahumados, salados o en salmuera		
0305 10 00	– Harina de pescado apta para alimentación humana		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0306 11 00	— Langostas	21 387	exención
0306 21 00	— Langostas		
0306 12 10	— Bogavantes enteros		
0306 12 90	— Bogavantes, los demás		
0306 22 91	— Bogavantes enteros sin congelar		
0306 22 99	— Los demás bogavantes		
0306 14 10	— Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i> , congelados		
0306 14 30	— Buey congelado		
0306 24 90	— Los demás cangrejos congelados		
0306 19 10	— Cangrejos de río congelados		
0306 24 10	— Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i>		
0306 24 30	— Buey sin congelar		
0306 24 90	— Los demás cangrejos sin congelar		
0306 29 10	— Cangrejos de río sin congelar		
0306 13 10	— Gambas de la familia <i>Pandalidae</i>		
0306 13 30	— Camarones del género <i>Crangon</i>		
0306 13 90	— Las demás gambas		
0306 23 10	— Gambas de la familia <i>Pandalidae</i>		
0306 23 31	— Quisquillas del género <i>Crangon</i> , frescas, refrigeradas o simplemente cocidas en agua		
0306 23 39	— Las demás		
0306 23 90	— Las demás gambas		
0306 19 30	— Cigalas congeladas		
0306 19 90	— Las demás, congeladas		
0306 29 30	— Cigalas, sin congelar		
0306 29 90	— Las demás, sin congelar		
0307 10 90	— Las demás, ostras		
0307 31 10	— Mejillones <i>Mytilus</i> spp. vivos, frescos, o refrigerados		
0307 39 10	— Mejillones <i>Mytilus</i> , los demás		
0307 21 00	— Otros moluscos, vivos, frescos o refrigerados		
0307 29 10	— Vieiras, congeladas		
0307 29 90	— Los demás moluscos		
0307 31 90	— Mejillones <i>Perma</i> spp.		
0307 39 90	— Mejillones <i>Perma</i> spp., los demás		
0307 41 10	— Jibias y sepia		
0307 41 91	— Calamares y potas <i>Loligo</i> spp.		
0307 41 99	— <i>Ommastrephes sagittatus</i>		
0307 49 11	— Jibias y sepia del género <i>Sepiola</i> , excepto la <i>Sepiola rondeleti</i>		
0307 49 19	— Calamares y potas, los demás		
0307 49 31	— Calamares y potas <i>Loligo vulgaris</i>		
0307 49 33	— Calamares y potas <i>Loligo pealei</i>		
0307 49 39	— Calamares y potas, los demás		
0307 49 51	— Calamares y potas <i>Ommastrephes sagittatus</i>		
0307 49 59	— Los demás		
0307 49 71	— Jibias y sepia		
0307 49 91	— Calamares y potas <i>Loligo</i> spp., <i>Ommastrephes sagittatus</i>		

Código de la nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario
(1)	(2)	(3)	(4)
0307 49 99	— Los demás	10 007	exención
0307 51 00	— Pulpos, vivos, frescos o refrigerados		
0307 59 10	— Los demás, congelados		
0307 59 90	— Los demás		
ex 0307 91 00	— Los demás, vivos, frescos o refrigerados		
0307 99 11	— <i>Illex spp.</i> , congelados		
0307 99 13	— Almejas y otras especies de la familia de los Venéridos		
ex 0307 99 19	— Los demás invertebrados acuáticos		
ex 0307 99 90	— Los demás		
1604 30 10	— Caviar (huevas de esturión)		
1604 30 90	— Sucedáneos del caviar		
1604 11 00	— Salmones		
1604 20 10	— Las demás preparaciones y conservas de salmones		
1604 19 10	— Salmónidos, excepto los salmones		
1604 20 30	— Salmónidos, excepto los salmones		
1604 12 10	— Filetes de arenques, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
1604 12 90	— Los demás		
1604 20 90	— Las demás preparaciones y conservas de los demás pescados		
1604 13 10	— Sardinas		
ex 1604 20 50	— Las demás preparaciones y conservas de pescado de sardinas, de bonito o de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de las especies <i>Orcynopsis unicolor</i>		
1604 14 10	— Atunes, listados y bonitos		
1604 19 30	— Pescados del género <i>Euthynnus</i> , excepto los listados (<i>Euthynnus (katsuwonus) pelamis</i>)		
1604 20 70	— Las demás preparaciones de conservas de pescado, de atunes, listados y los demás del género <i>Euthynnus</i>		
1604 14 90	— Bonitos (<i>Sarda spp.</i>)		
ex 1604 20 50	— Las demás preparaciones y conservas de pescado de sardinas, de bonito o de caballas de las especies <i>Scomber scombrus</i> et <i>Scomber japonicus</i> y pescados de las especies <i>Orcynopsis unicolor</i> y anchoas		
1604 15 10	— De las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>		
1604 19 50	— Pescados de las especies <i>Orcynopsis unicolor</i>		
ex 1604 20 50	— Las demás preparaciones y conservas de pescado de sardinas, de bonito o de caballas de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de las especies <i>Orcynopsis unicolor</i> y anchoas		
1604 16 00	— Anchoas		
1604 20 50	— Las demás preparaciones y conservas de pescado de sardinas, de bonito o de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de las especies <i>Orcynopsis unicolor</i> y anchoas		
1604 19 91	— Filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
1604 19 99	— Los demás pescados enteros o en trozos		
ex 1604 20 90	— Las demás preparaciones y conservas de los demás pescados		
1604 13 90	— Los demás pescados enteros o en trozos		
1604 15 90	— Caballas de las especies <i>Scomber australasicus</i>		
1604 19 99	— Los demás		
ex 1604 20 90	— Las demás preparaciones y conservas de los demás pescados		
2301 20 00	— Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos	27 483	exención